

DECRETO 765/1969, de 10 de abril, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., origen subestación transformadora de Chantada (Lugo) y final subestación proximidades de Lalín (Pontevedra), por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA)

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis kilovoltios, longitud treinta mil doscientos setenta metros, de los cuales doce mil discurren por la provincia de Lugo y los restantes por la de Pontevedra, origen subestación transformadora de Chantada (Lugo) y final, la subestación en las inmediaciones de Lalín (Pontevedra), instalaciones pertenecientes a la empresa peticionaria.

La declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación mencionada se acordó por la Dirección General de Energía y Combustibles en resolución de fecha veintuno de julio de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del ocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes que se describen en las relaciones, debidamente formuladas y publicadas, por ser necesarios para instalar la línea de transporte de energía eléctrica, para mejorar el suministro eléctrico en su zona de influencia, nordeste de la provincia de Pontevedra, y poder atender la demanda de energía en el ayuntamiento de Lalín y limitrofes, especialmente la zona de Silleda, cuya ordenación rural se halla decretada por el Ministerio de Agricultura.

Tramitado el oportuno expediente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria de Lugo y Pontevedra, en la parte que afecta a los bienes radicados en cada una de las provincias indicadas e incurridos en las relaciones presentadas por FENOSA, Entidad peticionaria, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación de veinte de octubre, Decreto número dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, se sometió al trámite de información pública la petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados, concernientes a la provincia de Lugo, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, diario «Progreso», de la localidad, de veintiséis de julio del mismo año, y referencia en el «Boletín Oficial del Estado» de cinco de octubre siguiente. La relación de interesados y bienes afectados concernientes a la provincia de Pontevedra se insertaron en el diario «El Faro de Vigo» del día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, «Boletín Oficial» de la provincia número doscientos setenta y nueve, del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y la referencia en el «Boletín Oficial del Estado» se hizo en el número ocho del día nueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve. También se notificaron a los interesados comprendidos en las relaciones que presentó la Empresa peticionaria; durante el plazo reglamentario se presentaron unos escritos que no formularon alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, por lo que han de ser desestimados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas número diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y en su Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», de una línea de transporte a sesenta y seis kilovoltios, con una longitud de treinta mil doscientos setenta metros, de los cuales doce mil discurren por la provincia de Lugo y los restantes por la de Pontevedra, con origen en la subestación transformadora de Chantada (Lugo) y final en la subestación en las inmediaciones de Lalín (Pontevedra); los aludidos bienes y derechos son los que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente y publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» de treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, diario «Progreso», de Lugo, de veintiséis de julio del mismo año, y «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número doscientos setenta y nueve,

del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho; diario «El Faro de Vigo» del día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, con referencia en el «Boletín del Estado» de los días cinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y nueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 766/1969, de 10 de abril, por el que se adjudica un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Área número 4», de las segregadas del permiso «Ubierna», solicitado por la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, Sociedad Anónima» (ENPENSA)

Expirado el plazo para la presentación de propuestas en el concurso abierto para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Área número cuatro», de las segregadas del permiso «Ubierna», en la Zona I (Península), cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número cinco, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y vista la única solicitud presentada por la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), y las propuestas de la Sociedad peticionaria y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con las condiciones del concurso anunciado y con lo que dispone la Ley del Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos; que la concursante ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que propone un programa de trabajos razonado y ligeramente superior en cuanto a inversiones al mínimo legal y que es la única concursante, procede otorgar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), el permiso de investigación de hidrocarburos «Área número 4», de las segregadas del permiso «Ubierna», en la Zona I (Península)

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe.

Expediente número 242.—Permiso «Área número 4», de las segregadas del permiso «Ubierna», de 20.141 hectáreas y cuyos límites son los siguientes:

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 45' de latitud Norte y el meridiano 0° 13' de longitud Este. Desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 13' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 39' Norte (1). Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 39' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 11' Este (2). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 11' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 40' Norte (3). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 40' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 09' Este (4). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 09' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 41' Norte (5). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 41' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 07' Este (6). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 07' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 42' Norte (7). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 42' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 05' Este (8). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 05' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 43' Norte (9). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 43' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 03' Este (10). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 03' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 47' Norte (11). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 47' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 02' Este (12). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 02' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 49' Norte (13). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 49' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 01' Este (14). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 01' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 50' Norte (15). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 50' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 00' (16). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 00' hasta su intersección con el paralelo 42° 51' Norte (17). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 51' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 02' Oeste (18). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 02' Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 52' Norte (19). Desde

este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 57' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 07' Este (20). Desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 07' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 45' Norte (21). Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 45' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 12' Este (Par.), quedando así cerrado el perímetro de esta área.

Artículo segundo. El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las propuestas presentadas por la Sociedad peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con sus propuestas, queda obligada a realizar en labores de investigación durante los seis años de vigencia del permiso una inversión mínima de trescientas seis mil cien pesetas oro con cincuenta y ocho céntimos.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso adjudicado la titular deberá justificar debidamente haber invertido, dentro del perímetro del mismo, como mínimo la cantidad señalada en la condición primera anterior.

De no efectuar dicha justificación, si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento; pero si la renuncia fuera total, ingresará en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada a juicio de la Administración y la cantidad total señalada en la condición primera anterior.

Tercera.—En lo que no se oponga al presente Decreto la investigación se realizará de acuerdo con lo previsto en los Estatutos sociales de ENPENSA en el Convenio de doce de agosto de mil novecientos sesenta y adiciones posteriores y del contrato del operador.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sexta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular y por implicar de hecho dicha caducidad la renuncia de ésta al permiso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
GREGORIO LÓPEZ BRAVO DE CASTRO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos a expropiar que se citan.

Acordado por esta Delegación levantamiento de acta previa de ocupación complementaria de la que se llevó a cabo el 5 de marzo de 1969 en terrenos de la propiedad de don Angel Ortiz Urbano (término municipal de San Roque) para la expropiación forzosa a que da lugar la instalación de elementos de refrigeración de la central térmica «Bahía de Algeciras», de la Compañía Sevillana de Electricidad.

Se notifica a cuantos pudieran resultar interesados, que se ha tenido a bien señalar para levantamiento del acta complementaria citada el día 7 del próximo mes de mayo, a las once horas, en el Ayuntamiento de la ciudad de San Roque (Cádiz), al objeto de que en unión de las personas de obligada asistencia y traslado a los terrenos afectados proceder a efectuar el trámite que por el presente se notifica.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52, número 3, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Cádiz, 14 de abril de 1969.—El Delegado provincial.—3.563-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 147/1969, de 11 de abril, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidroclógico-forestal del perímetro III, sección 2.ª de la cabecera del río Noguera Ribagorzana, en los términos municipales de Vilaller (Lérida) y Bono (Huesca).

Las avenidas catastróficas del río Noguera Ribagorzana son, desgraciadamente, bastante frecuentes. Las últimas en mil novecientos sesenta y tres, parcialmente controladas aguas abajo por el embalse de Escalés, de la Empresa Hidroeléctrica del Ribagorzana (E. N. H. E. R.), ocasionaron en la cabecera grandes daños, la desaparición de la presa de conservación de Senet, la destrucción de la central de Bono y inutilización, desde el punto de vista hidroeléctrico, de la presa de Ginasté, la destrucción parcial del pueblo de Bono, la destrucción de varios kilómetros de la carretera de Turrona y Francon por el Valle de Arán, etc., etc.

Ante la magnitud de los daños producidos en sus instalaciones hidroeléctricas, E. N. H. E. R. interesó al Patrimonio Forestal del Estado que, al amparo de lo previsto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, se realizaran los trabajos hidroclógico-forestales encaminados al control de la erosión y de las avenidas, que hicieran posible el aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la cabecera del río Noguera Ribagorzana, ofreciendo su colaboración en la financiación de los referidos trabajos.

Aprobada la Memoria de reconocimiento general de dicha cabecera, se ha procedido por el Servicio Hidroclógico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado en Lérida al estudio y redacción del proyecto de restauración hidroclógico-forestal del perímetro III, sección segunda, de la cabecera del río Noguera Ribagorzana en los términos municipales de Vilaller (Lérida) y Bono (Huesca), siguiendo el orden de urgencia en las actuaciones establecido en la referida Memoria, encaminado a conseguir la regulación del cauce del río.

Procede, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos sesenta y nueve:

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidroclógico-forestal del perímetro III, sección segunda, de la cabecera del río Noguera Ribagorzana en los términos municipales de Vilaller (Lérida) y Bono (Huesca), con un presupuesto de obras por Administración de siete millones novecientos diecinueve mil ciento ochenta y dos pesetas.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de las obras comprendidas en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios.

Artículo tercero.—De conformidad con lo establecido en las Leyes de diez de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, por el Patrimonio Forestal del Estado se acordará con la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» las bases de colaboración para la ejecución y financiación de los trabajos y obras comprendidos en el proyecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

RESOLUCION de la Dirección General del Servicio Nacional de Carreteras por la que se señalan fecha, hora y lugar para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, sita en el término municipal de Amusco (Palencia).

Por Decreto 615/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril de 1969), se declaró de urgencia la ocupación del terreno necesario para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, para la construcción del silo de Amusco (Palencia).

Por ello, y al objeto de cumplir el trámite previsto para el procedimiento de urgencia en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto convocar a los propietarios y